



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

### OBISPADO DE LEON.

Con fecha 11 de Julio próximo pasado enviamos á Su Santidad la colecta que le ofrecisteis con motivo del aniversario de su Consagracion Episcopal, y nuestro amantísimo Padre con fecha 4 de Agosto se ha dignado dirigirnos la carta con que honramos el presente número del BOLETIN. Leedla con el respeto que merece y alegraos en el Señor al ver que nuestro amantísimo Padre agradece cordialmente nuestros pequeños obsequios y los recibe como testimonio de nuestra fé y piedad y de la veneracion que todos los Leoneses profesais á la Silla Apostólica. Como prenda del auxilio divino y testimonio de sincero amor, á todos envía su Apostólica bendicion. Recibidla, amados diocesanos, con sentimientos de piedad filial, y hágaos crecer esta bendicion en la fé y en el amor al Vicario de Jesucristo.

12 de Agosto de 1877.

† EL OBISPO.

PIUS PP. IX.

*Venerabilis Frater salutem, et Apostolicam benedictionem.*

Pervenerunt nuper ad Nos tuæ literæ observantissimæ die 11 elapsi Julii datæ, et piæ largitiones, quæ á Te, tuoque Clero, ac Fidelibus collatæ fuerunt, occasione Jubilæi Nostri Episcopalis, ut hujus Apostolicæ Sedis sublevandis angustiis



inservirent. Cum probe agnoscamus, Ven. Frater, difficilima rerum adjuncta, in quibus Vos versamini, clare admodum perspicimus, quam luculentum pietatis, et fidei testimonium munera vestra contineant, et quam certum pignus illius venerationis, et obsequii, quo hanc Apostolicam Cathedram prosecutionimini. Egregia itaque pietate, et dilectione vestra permoti, has ad Te litteras libenter mittimus, ut Tibi, Ven. Frater, cunctisque piis oblatores benevoli gratique animi Nostri sensus testemur. Hoc autem dum facimus, non omittimus justum bonorum operum retributorem Deum ex corde adprecari, ut Te, ac Gregem tuum propitius semper respiciat, ut fidei vestrae præbeat incrementa virtutum, ac Vos supernarum gratiarum donis abunde remuneretur. Sit demum auspex cælestis præsidii, et testis sinceræ benevolentia Nostræ Apostolica Benedictio, quam Tibi, Ven. Frater, cunctoque Clero, ac Fidelibus, quibus præses, peramanter in Domino impertimus. =Datum Romæ apud S. Petrum die 4. Augusti 1877 Pontificatus Nostri Anno XXXII.=Pius PP. IX.



**EL OBISPO DE LEON**  
**al Venerable Clero de su Diócesis, salud en**  
**Jesucristo Señor Nuestro.**

Al dirigiros con fecha 25 de Junio nuestra voz paternal invitándoos á hacer los ejercicios espirituales, estábamos bien persuadidos de que os apresurariais á concurrir á ellos, dando así al mundo una nueva prueba de vuestro espíritu sacerdotal, y á vuestro Prelado un nuevo y solemne testimonio de vuestra docilidad y de vuestro cordial afecto. Terminadas ya felizmente las tres tandas de los mencionados ejercicios, durante los cuales hemos tenido el gusto de veros y hablaros, no podemos ménos de manifestaros públicamente nuestro extraordinario gozo y daros las mas expresivas gracias, no sólo por la prontitud con que habeis concurrido, sinó tambien por el fervor y exactitud con que habeis hecho estos dias de retiro, que serán tan provechosos para nuestras almas, como para las de los fieles que nos están encomendadas. Al salir ahora del santo retiro llenos de fervor y de buenos propósitos, sólo nos resta deciros con el Apóstol: *sic state in Domino, charissi-*



*mi*: permaneced siempre así en el Señor, muy amados Sacerdotes, y fortalecidos con los dones del Espíritu Santo, marchad á vuestras respectivas parroquias, y comunicad á los pueblos el soplo que los vivifique y los inflame en el amor de Nuestro Señor Jesucristo.

Deseando Nos, como estamos obligados por nuestro ministerio pastoral, procurar por todos los medios posibles el mejor gobierno de nuestra amada Diócesis, y la mayor felicidad de las almas que nos están encomendadas, hemos aprovechado esta feliz circunstancia de la asistencia de los Sres. Arciprestes á los santos ejercicios, para celebrar con los mismos algunas conferencias, ya para enterarnos con mayor exactitud de las necesidades de la Diócesis en general y de cada Arciprestazgo en particular, y ya tambien para oír sus consejos y sus observaciones sobre varios puntos importantes relativos á la mejor observancia de la Disciplina eclesiástica y á cuanto pueda contribuir á promover la mayor gloria de Dios y la salvacion de las almas.

Sumamente satisfechos hemos quedado en estas reuniones de la ilustracion, celo y espíritu sacerdotal de nuestros venerables Arciprestes, que unánimes en sentimientos y animados del mismo deseo, han respondido á nuestras preguntas y nos han sugerido medios á propósito para la consecucion de nuestro fin, que no es, ni puede ser otro, que la mayor felicidad de esta Diócesis, que nos es cada dia mas amada por su fé y religiosa docilidad.

Segun nuestras múltiples ocupaciones lo permitan, os iremos manifestando, venerables hermanos, las resoluciones adoptadas, en otras tantas circulares ó instrucciones, para que las tengais siempre presentes y cuideis de su ejecucion; pero como esto tiene que ser obra del tiempo, los Sres. Arciprestes en Junta que cada uno de ellos celebrará en su respectivo distrito, os darán á conocer los puntos tratados, pues estamos convencidos de que sin esperar los detalles ni nuestras últimas resoluciones, os basta por ahora la relacion que os hagan los Sres. Arciprestes, para que desde luego los pongais en práctica. Mas desde luego os exhortamos por la presente circular á que executeis sin demora alguna lo acordado respecto al culto y veneracion del Santísimo Sacramento, á la conservacion de los Templos y casas rectorales, á la asistencia de los enfermos,



observancia de las sagradas rúbricas, á la predicacion y catecismo y al uso del traje talar.

Sobre este último punto llamamos hoy especialmente vuestra atención. Nadie ignora que los eclesiásticos deben usar de un traje que los distinga de los seculares, y que esto tiene una importancia que no puede encarecerse bastante: que el designar cual haya de ser este traje pertenece al Obispo, y que los Clérigos que no usasen del vestido que les fuese designado, incurren en la suspension de las Ordenes y de los beneficios, pudiendo el Obispo, si una vez corregidos vuelven á delinquir, privarlos totalmente de ellos. Omitiendo otros testimonios que pudiéramos aducir, nos limitamos á copiar lo que dispone el Santo Concilio de Trento en la ses. 14 cap VI de Ref. Dice así: «Aunque el hábito no hace al Monge, conviene sin embargo que los Clérigos vistan siempre el traje correspondiente á su Orden, para mostrar en la decencia del vestido exterior la pureza interior de sus costumbres. Y por cuanto ha llegado en estos tiempos á tal grado la temeridad de algunos... que estimando en poco su propia dignidad y el honor del estado clerical, usan aun en público ropas seculares, teniendo así un pié en la Iglesia y otro en el mundo; por tanto todos los eclesiásticos, aun cuando sean exentos y hayan obtenido dignidades, personados, oficios ó cualesquiera Beneficios eclesiásticos; si despues de amonestados por su Obispo, aunque no fuese mas que por edicto público, no llevaren hábito clerical honesto y proporcionado á su orden y dignidad, conforme á la ordenacion y mandato del mismo Obispo, puedan y deban ser apremiados á llevarle por la suspension de Ordenes, Oficio, Beneficio, frutos, rentas y provechos de los mismos beneficios: y además de esto, si una vez corregidos vuelven á delinquir, puedan y deban ser apremiados aun privándolos tambien de tales oficios y Beneficios, innovando y ampliando la Constitucion de Clemente V, publicada en el Concilio de Viena, que principia *Quoniam*». Hemos querido, venerables hermanos, citar al pié de la letra esta disposicion que os es bien conocida, porque sus términos son muy expresos y abraza todo lo que hay que saber respecto al asunto que nos ocupa.

Aunque el Santo Concilio deja al juicio y prudencia del Diocesano señalar y determinar el vestido que han de



usar los clérigos honesto y correspondiente á su Órden y dignidad, es cosa fuera de duda que el vestido talar es el mas propio de los eclesiásticos, el mas grave y honesto, y el mas conforme con las disposiciones de los Concilios provinciales y diocesanos celebrados despues del Santo Concilio de Trento, sin que debamos omitir para prevenir objeciones en estos tiempos de pobreza para el Clero, que es indudablemente el traje mas económico. No queremos detenernos en una cosa tan clara, ni hacer alarde de erudicion eclesiástica, que no tendría ciertamente mérito alguno, por lo mismo que es materia tan fácil, limitándonos á recomendar la lectura de la Instruccion 61 de Benedicto XIV, quien agota, como suele, la materia, y las sabias disposiciones de S. Carlos Borromeo en sus celeberrimos Concilios provinciales.

Por lo tanto, considerando que el traje talar es el mas propio del estado eclesiástico por su honestidad y gravedad, y el que siempre ha sido preferido por los clérigos mas observantes: considerando que el traje talar es el que puede hacer que haya la debida unidad, que no se consigue fácilmente con la designacion de otro traje cualquiera, como lo enseña la experiencia: considerando por último que si siempre fué conveniente que los clérigos llevasen un vestido tal que al mismo tiempo que les concilia el respeto de los seglares, hace que se respeten mas á sí mismos, esta conveniencia viene á ser hoy una verdadera necesidad: meditado detenidamente el asunto, y oido el parecer de los Sres. Arciprestes, venimos en mandar lo siguiente: 1.º Todos los Sacerdotes, Clérigos de mayores, y los ordenados de menores que tuviesen beneficio eclesiástico y residieren en esta Ciudad, usarán constantemente el traje talar de sotana y manteo. 2.º En las Villas principales de la Diócesis, en que hubiere tres ó mas parroquias, y en las que aun no habiendo mas que una fuesen capitales de juzgado de primera instancia, usarán igualmente todos los eclesiásticos el mismo traje de sotana y manteo: 3.º En todas las demas villas, pueblos y aldeas de la Diócesis, usarán constantemente de dia y de noche todos los Sacerdotes y ordenados *in sacris*, de sotana y balandran ó esclavina que le figure, si esto les es mas cómodo. 4.º Todos, así en la Ciudad como fuera, usarán sombrero de cañal, y recomendamos que sea corto, por ser esta forma mas cómo-



da. 5.º Aunque sabemos con gusto que son muchos los eclesiásticos que por haber tenido noticia de estos nuestros deseos, se hallan ya provistos del traje que acabamos de señalar, concedemos el término de un mes á contar desde la fecha de esta instruccion pastoral, para que todos puedan proveerse del correspondiente traje. 6.º Recomendamos muy eficazmente el uso del mencionado traje, aun yendo de camino, por los muchos bienes que proporciona y los muchos peligros de que libra; pero si por ser el viaje muy dilatado, las circunstancias aconsejasen alguna vez viajar de traje corto, bien que enteramente grave y modesto, mandamos estrictamente que al llegar á la ciudad y á las villas principales, vistan inmediatamente el traje talar sin despojarse de él de dia ni de noche, durante su permanencia en las indicadas poblaciones.

No hablamos, venerables y amadísimos hermanos, de las penas con que el Santo Concilio sanciona su disposicion acerca del traje, y que renovadas por Sixto V. en la Constitucion, *Cúm sacrosanctum*, dice que se entienda *sine monitione, citatione, iudicis decreto aut ministerio*, sino que *ipso facto* se incurra: no hablamos, repetimos, de penas porque os conocemos perfectamente y estamos íntimamente persuadidos de que al amado Clero de esta Diócesis le basta y sobra saber que una cosa se manda en conformidad con las leyes de la Iglesia, para ejecutarla fielmente; pero debemos advertir que siendo esta resolucion tan importante, y habiéndola adoptado despues de maduro exámen, estamos dispuestos á emplear todos los medios para que se cumpla exactamente en todas sus partes.

Los Sres. Arciprestes, trascurrido el término de un mes, nos darán cuenta de haberse ejecutado por todos lo aquí dispuesto respecto del traje talar.

Recibid, venerables y amados hermanos, en testimonio de cordial afecto, la paternal bendicion de vuestro amante Prelado

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

Palacio Episcopal de Leon último dia de los santos ejercicios, y fiesta del ínclito mártir San Lorenzo 10 de Agosto de 1877.



## SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

Nuestro Ilmo. Prelado ha recibido la siguiente Circular que le ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## CIRCULAR.

«Ilmo. Señor: En 31 de Julio de 1876, se expidió por el Ministerio de Gracia y Justicia una Real orden dirigida á todos los Prelados del Reino, en que haciéndoles presente la aflictiva situacion del Erario y la imperiosa necesidad de aunar los esfuerzos de todos para mejorarla, se les invitaba á ceder en beneficio del Estado, durante el año económico que entónces comenzaba, la cuarta parte de las asigaciones personales que debian percibir con arreglo al Concordato de 1851, y á emplear su poderoso influjo cerca de los Sacerdotes sujetos á su jurisdiccion, para que hicieran igual donativo. La respuesta fué la que era de esperar del nunca desmentido patriotismo del Episcopado y Clero español; todos aceptaron generosamente el sacrificio, estimando como honroso deber el contribuir como buenos ciudadanos á la salvacion de la Hacienda.

Gracias á su cooperacion y á la no ménos eficaz de los contribuyentes, de los rentistas y de los servidores del Estado, nuestra situacion económica ha mejorado desde entónces; las rentas han dado mayores rendimientos, los servicios han sido atendidos con más regularidad, y hay motivo para confiar en que al amparo de la paz y el órden han de lucir pronto dias mejores para la patria. Mas para que no se malogre esta esperanza, es preciso continuar con varonil constancia el camino emprendido, poniendo cada uno cuanto esté de su parte para el remedio de los males públicos.

Por eso en el presupuesto que ahora principia á regir, las Córtes, léjos de suprimir ningun gravámen ni ordinario ni extraordinario de los establecidos en el año anterior, han votado, convencidas de la necesidad, nuevos impuestos que harán aún más penosa la situacion de los contribuyentes. No puede por tanto el Gobierno de S. M. dejar de pedir tambien al Clero español que prosiga en el presente año económico la buena obra que inició en el que acaba de terminar; y hace esta demanda seguro de que ha de ser atendida, porque bien sabe que no se



ha entibiado, en la respetable clase á quien se dirige, el amor á la patria, y porque tiene la conciencia de haber cumplido, en cuanto ha sido posible, lo que ofreció al hacer igual invitación en el año último. Ha atendido, en efecto, con viva solicitud al pago de las obligaciones eclesiásticas, habiendo conseguido poner al corriente el de las asignaciones personales en la mayor parte de las provincias y disminuir en las restantes el retraso con que se satisfacían, en términos de que sin tardar mucho, todo el Clero ha de percibir sus haberes, apénas los devengue: y los atrasos anteriores al año 1875 sólo se espera para hacerlos efectivos en la forma prescrita en la Ley de 21 de Julio de 1876, á que remitan las relaciones de créditos las pocas Diócesis que no lo han verificado todavía.

No duda, pues, el Gobierno de que tanto V. I. como el Clero de la Diócesis encomendada á su pastoral solicitud, correspondiendo á la excitación que de órden de S. M. el Rey les dirijo, harán de buena voluntad la renuncia de la cuarta parte de las asignaciones personales que les correspondan durante el ejercicio del presupuesto vigente, dando así nuevo testimonio de su patriotismo y lealtad.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 24 de Julio de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Obispo de Leon.

En su virtud y sin perjuicio de la contestación particular que ha dado el Prelado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quiere Su Señoría Ilustrísima; antes de contestar oficialmente, que todos los Eclesiásticos de la Diócesis manifiesten por medio de los Sres. Arciprestes, y en término de quince dias, si se conforman y ofrecen el donativo de que aquí se trata para el presente año económico de 77—78, entendiéndose que los que no hagan observación en contrario, ó no contesten en el término de quince dias, se conforman con lo que resuelva el Prelado oyendo al Ilmo. Cabildo Catedral.

Lo que de órden de Su Señoría Ilustrísima les comunico para su conocimiento.

Leon 12 de Agosto de 1877.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.